



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2020-00767-00

Revisado el escrito que allega JOSE LUIS BOTIA, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...ORDENAR a RENE ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO, ETAPA 3, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a emitir respuesta, clara, precisa y de fondo y en el sentido que legalmente corresponda, a la petición de fecha 21 de septiembre de 2020, conforme lo antes expuesto”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE a **RENE ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Administrador del Conjunto Residencial Camino Verde del Ciruelo, Etapa 3, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida.

En caso de que no sea quien deba dar cumplimiento al fallo, informe a este despacho dentro del mismo término, el **nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo**. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor RENE ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Administrador del Conjunto Residencial Camino Verde del Ciruelo, Etapa 3, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que



en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelanta el correspondiente incidente de desacato.

TECERO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0400c122a6455988395e3df73f2174a6db2ff5ab53795cbaa2774028e5bb9ad6

Documento generado en 04/02/2021 12:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>